

**76001400302820230011300**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes por ninguna agencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANCIAMIENTO, LIBRANZA  
Y DESARROLLO REGIONAL –COOPFILIDER

APD. YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ.

EMAIL. [yamirsanchez@gmail.com](mailto:yamirsanchez@gmail.com)

DDA. YOLANDA CORTEZANO DELGADO

EMAIL. [Yolandac27@hotmail.com](mailto:Yolandac27@hotmail.com)

RAD: 7600140030282023-00113-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 087

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, el apoderad de la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud a la entrega de los depósitos judiciales

**76001400302820230011300**  
**C.S.G.**

consignados en las arcas de este proceso, hasta por la suma de **Nueve Millones Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Pesos M/CTE. (\$ 9.513.456.00)** a favor de la parte actora.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del mandatario judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, toda vez que el dinero solicitado en títulos, se encuentra a disposición de este asunto.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

#### **RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo Instaurado a instancias de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANCIAMIENTO, LIBRANZA Y DESARROLLO REGIONAL –COOPFILIDER contra YOLANDA CORTEZANO DELGADO.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

**3.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se presentó virtualmente y así mismo fue su trámite, los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

**76001400302820230011300**  
**C.S.G.**

**5.- ORDENAR** el pago a favor del apoderado de la parte demandante Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ, los depósitos judiciales que suman un valor de **Nueve Millones Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Pesos M/CTE. (\$ 9.513.456.00)** y los que superen dicha suma se reintegre a quien se le descontó demandada YOLANDA CORTEZANO DELGADO.

**6.-**Cumplido lo anterior archivar el expediente, previa cancelación de su radicador.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **DE NOVIEMBRE DE 2023**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria